"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"

Contrato JUR-023/2021 Resolución JUR-041/2021

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS,		, del
domicilio	portador de mi E	Documento
Único de Identidad número	,	y Número
de Identificación Tributaria		
actuando en mi calidad de Directo	or General y Rep	resentante
Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBL	ICA, del domicilio	de Santa
Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa	a, departamento d	le La Paz,
con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatr	o guión dos siete	cero dos
nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el trans	curso del present	te contrato
me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "L	A ACADEMIA";	y DANIEL
EDGARDO CARÍAS JIMENEZ,	, del	
portador de mi Do	cumento Único de	e Identidad
número	y con N	lúmero de
Identificación Tributaria		
actuando en nombre y representación, e	n mi carácter de /	Apoderado
Especial Administrativo, de la Sociedad "DROGUERÍA HERLE	TT, Sociedad Ar	iónima de
Capital Variable", que puede abreviarse "DROGUERÍA HEF	RLETT, S. A DE	C. V .", del
domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La I	_ibertad, con N	úmero de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero dos c	ero nueve ocho c	inco guión
cero cero dos guión seis; por lo cual estoy plenamente facult	ado para suscribii	r contratos
como el presente; y que en el transcurso del presente instru	mento me denom	ninaré "EL
CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente co	ntrato de "SUMIN	VISTRO DE
MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE	LA SOCIEDAD D	ROGUERÍA
HERLETT, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGUR	RIDAD PÚBLICA", a	adjudicado
mediante resolución JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos	mil veintiuno, de	fecha uno
de febrero de dos mil veintiuno, el cual se regirá de co	onformidad con	la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,	LACAP, y su Re	eglamento,
las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos r		
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS ODONTOL	-ÓGICOS E INSI	JMOS DE

LABORATORIO CLÍNICO, PARA LA CLÍNICA MÉDICA DE LA ANSP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes que aparecen detallados en la resolución de adjudicación JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de la forma siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	BIEN OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL		
MEDICAMENTOS								
4	CIPROFLOXACINA 500MG	CIPROFLOXACINA GAMMA. EL SALVADOR	TABLETA	4,500	\$0.06	\$270.00		
5	TRIMETOPRIM - SULFAMETOXAZOL	TOXAZOL FORTE. GAMMA/ EL SALVADOR.	TABLETA	1,000	\$0.04	\$40.00		
52	NAFAZOLINA OFTÁLMICA	NAFAZOLINA CLORHIDRATO GAMMA 1%. EL SALVADOR	FRASCO x 15ML	150	\$1.45	\$217.50		
53	GLICERINA FENICADA	GLICERINA FENICADA GAMMA 1%. EL SALVADOR	FRASCO x 15ML	36	\$1.40	\$50.40		

Haciendo un monto total de lo adjudicado de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 577.90); todo lo anterior, según el literal G, número treinta y seis, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP quión cero dos pleca dos mil veintiuno quión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte; c) La resolución JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. De conformidad con el número treinta y tres de las referidas bases de licitación "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del término de TREINTA días hábiles posteriores a la firma de este contrato, que vencen el día cinco de abril de dos mil veintiuno; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y seis, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, criterios de evaluación de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total es de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 577.90); los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el Almacén de la sede en San Luis Talpa de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. SEXTA: FORMA Y TRÂMITE DE PAGO. A través de cheque emitido en favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: a) "EL CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. OCTAVA: GARANTÍA. De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 57.79); que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin

detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha

modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes, podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse

el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en boulevard Vijosa, edificio número treinta y seis, Zona Industrial Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las doce horas del día dieciocho de

MPERATRIZ

ITEM	DESCRIPCIÓN	BIEN OFERTADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL		
MEDICAMENTOS								
4	CIPROFLOXACINA 500MG	CIPROFLOXACINA GAMMA. EL SALVADOR	TABLETA	4,500	\$0.06	\$270.00		
5	TRIMETOPRIM - SULFAMETOXAZOL	TOXAZOL FORTE. GAMMA/ EL SALVADOR.	TABLETA	1,000	\$0.04	\$40.00		
52	NAFAZOLINA OFTÁLMICA	NAFAZOLINA CLORHIDRATO GAMMA 1%. EL SALVADOR	FRASCO x 15ML	150	\$1.45	\$217.50		
53	GLICERINA FENICADA	GLICERINA FENICADA GAMMA 1%. EL SALVADOR	FRASCO x 15ML	36	\$1.40	\$50.40		

Haciendo un monto total de lo adjudicado de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 577.90); todo lo anterior, según el literal G, número treinta y seis, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintiuno guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte; c) La resolución JUR guión cero cuarenta y uno pleca dos mil veintiuno, de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. De conformidad con el número treinta y tres de las referidas bases de licitación "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del término de TREINTA días hábiles posteriores a la firma de este contrato, que vencen el día cinco de abril de dos mil veintiuno; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y seis, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, criterios de evaluación de las bases de licitación. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total es de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 577.90); los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el Almacén de la sede en San Luis Talpa de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE dibicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de

El Salvador, "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido en favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: a) "EL CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. OCTAVA: GARANTÍA. De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario. contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 57.79); que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente meior evaluada: sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a

hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP quión cero dos pleca dos mil veintiuno quión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson

Otoniel Ramos Sosa, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. DECIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las

diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en boulevard Vijosa, edificio número treinta y seis. Zona Industrial Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno."""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento. por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. Y respecto al segundo compareciente: a) Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Juan Adalberto Menjívar, el día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la que consta que el nombre de la

sociedad es como queda escrito, que su naturaleza es anónima con régimen de capital variable y su nacionalidad es salvadoreña, de plazo indeterminado y su domicilio es Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que dentro de sus finalidades está la Importación, exportación, distribución y representación comercial o técnica de medicinas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, nacionales o extranjeras; que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único, y su correspondiente suplente, electos para períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número nueve del libro cuatrocientos setenta y uno del Registro de Sociedades, del folio ciento treinta y uno y siguientes, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco; b) Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Pablo Noé Recinos Valle, el día veintiuno de diciembre de dos mil once, mediante el cual se modifica el pacto social y se reúnen sus cláusulas en un solo texto para que rija la vida jurídica de la sociedad una vez inscrita; la cual establece que su naturaleza y denominación son los expresados, su domicilio será Ciudad Merliot, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de plazo indeterminado, que su finalidad es como queda descrita, que la administración y la dirección de la sociedad está confiada a un administrador único, juntamente con su suplente, electos para periodos de siete años, y podrán ser reelectos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro dos mil ochocientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio trescientos once al folio trescientos veinticuatro, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de marzo de dos mil doce; c) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y suplente, extendida el día quince de abril de dos mil quince, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Hermes García Campos, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta, de sesión celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil quince, en la cual se eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad, a la licenciada Letty Herlett Campos de Carías; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintisiete del Libro tres mil cuatrocientos dos del Registro de Sociedades, de folios cuatrocientos setenta y cinco al folio cuatrocientos setenta y siete, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil quince; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado el día veintinueve de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo, por la

licenciada Letty Herlett Campos de Carías, en su calidad del Administradora Única de la citada sociedad, quien facultó al señor Daniel Edgardo Carías Jiménez, para que en nombre y representación de la sociedad pueda suscribir los contratos derivados de licitaciones; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta y ocho del libro mil setecientos cinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos nueve al folio cuatrocientos catorce, en san salvador, departamento de San Salvador, el día ocho de julio de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**